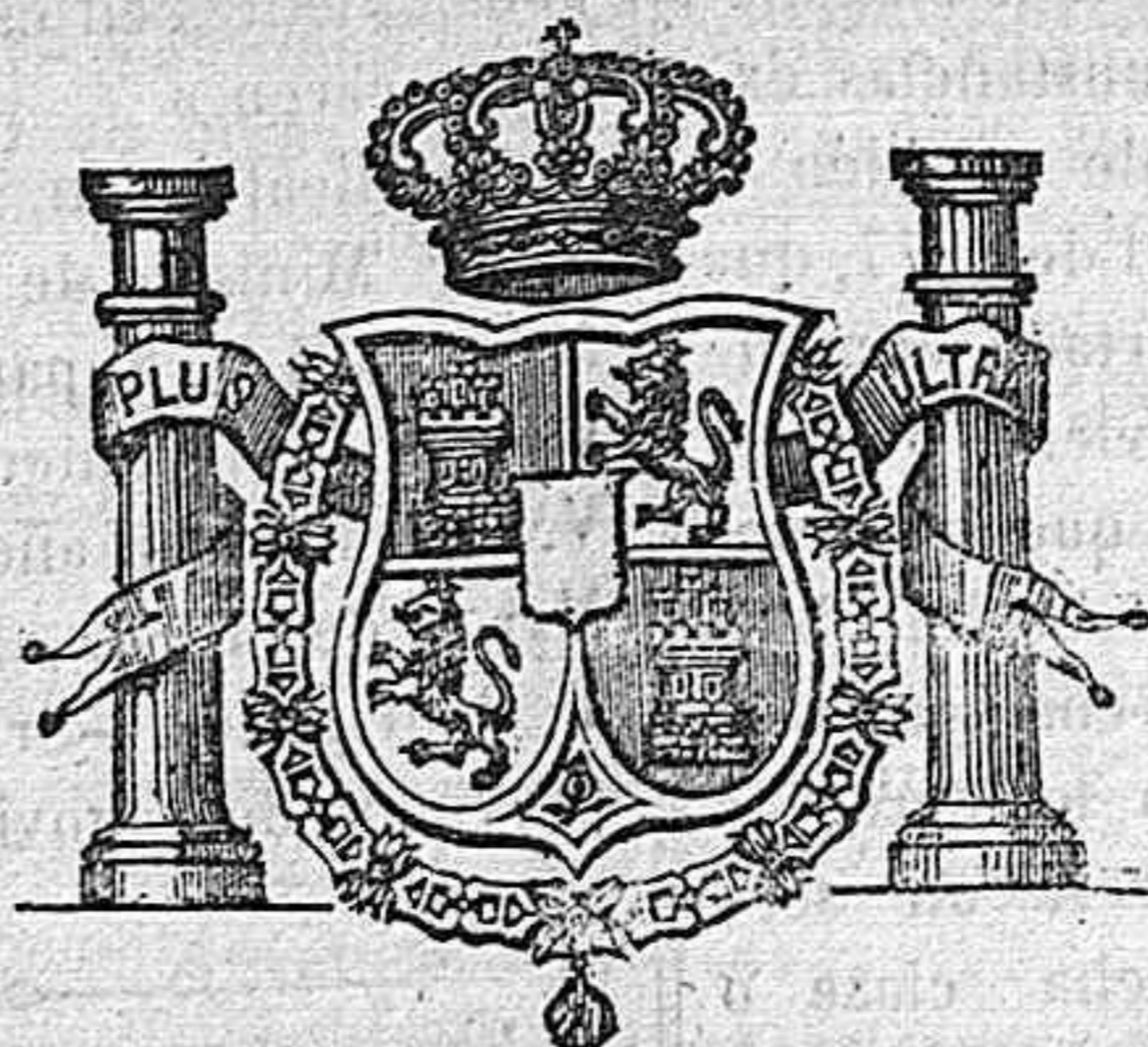


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Habiendo instruido el Ayuntamiento de Navares de Enmedio expediente de condonacion ó moratorio en el pago de contribuciones à virtud de las desgracias habidas en aquel término municipal por consecuencia de la tormenta que descargó en dicho término el dia 25 del mes próximo pasado, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes y en conformidad à lo que dispone el artículo 28 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

Segovia 5 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que à continuacion se expresan se servirán comisionar persona que se presente en este Gobierno à abonar una peseta importe del estado

de cementerios por el que están en descubierto, desde 13 de Marzo último.

Partido de Cuellar.

Aguilafuente, Castro de Fuentidueña, Chatun, Fuentepelayo, Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Lastras de Cuellar, Lovingos, Moraleja de Cuellar, Torreadrada y Torrecilla del Pinar.

Partido de Riaza.

Corral de Aillon, Grado, Pajares del Fresno, Saldaña, Santa Maria de Riaza y Villacorta.

Santa Maria de Nieva.

Balisa, Bernardos, Fuente de Santa Cruz, Ituero, Juarros de Voltoya, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marugan, Melque, Ortigosa de Pestaño, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa Maria de Nieva, Tabladillo, Tolocirio y Villacorta.

Segovia.

Aldea del Rey, Basardilla, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Cuesta, Juarros de Riomoros, Losana, Otones, Salceda, San Ildefonso, Túregano, Valdeprados, Yanguas, Zarzuela del Monte.

Sepúlveda.

Castroserna de Arriba, Castroserracin, Encinas, Hinojosas, Navallilla, Sepúlveda, Torre Valde San Pedro y Valleruela de Pedraza.

Segovia 2 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

En virtud de lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, adjunto se anuncia la circular que los rematantes de resinacion deberán hacer conocer à sus pegeros, para que la Guardia civil y empleados del ramo de Montes, puedan comprender à los que se escedan en las labores de cada mata ó lote, así como por este medio podrá evitarse la práctica de toda resinacion fraudulenta.

CIRCULAR.

Con objeto de que las labores propias de la resinacion, se ajusten à las prevenciones de los pliegos facultativos, y para que la Guardia civil, y empleados de montes, puedan conocer à primera vista los infractores ó causantes de daños, he dispuesto que cada rematante autorizado, provea de una credencial igual al modelo que se acompaña, à cada uno de los pegeros de las matas ó lotes en que se halle dividido el monte, cuyo certificado habrá de tener la firma y sello del Ingeniero, para tener fuerza legal.

De este modo podrá tambien perseguirse cualquier resinacion fraudulenta, pues se considerará como tal la que se practique sin dicho resguardo.

Al efecto, y en el más breve plazo, remitirán los rematantes al Distrito de montes las declaraciones respectivas sujetas al modelo, las que visadas y selladas por el Ingeniero, se devolverán à los mismos por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que radiquen los aprovechamientos teniendo en cuenta que desde primero de Julio próximo, se considerará como fraudulenta la resinacion que se ejerza sin

este requisito, y que serán penados los pegeros y rematantes que no hayan dado cumplimiento à esta disposicion.

Se recomienda tambien à los resineros que vayan sustituyendo los instrumentos actuales para las labores, con la escoda francesa, pues haciéndose el uso de esta obligatorio, en la modificacion del pliego facultativo, aprobado por Real orden de 17 de Febrero, se exigirá en un breve plazo el cumplimiento de dicha prescripcion.

Segovia 23 de Mayo de 1883.—El Ingeniero Jefe.—P. O., Hermenegildo del Campo.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de.... y rematante de la resinacion de... pinos del pinar titulado... de los propios ó Comunidad de... declara: Que... avecindado en... labra... de aquellos, con la obligacion de hacerlo en la forma y con las condiciones espresadas en el pliego de subasta, bajo las penas que el mismo y las leyes determinan.

Y para que conste, le doy la presente credencial firmada en... à... de 188...

El Rematante.—V.º B.º, El Ingeniero Jefe.

Segovia 1.º de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Ordenador de pagos de este Ministerio me comunica con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Señor: Por el Excmo. Señor Interventor general de la Administracion del Estado se dijo à esta Ordenacion en 14 de Abril último lo siguiente:

«El Señor Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Intervención general en 20 de Marzo último la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una comunicación que ha elevado á este Ministerio el Ordenador de pagos por obligaciones del de la Gobernación, consultando si el art. 28 de la Ley de Presupuestos de 1876-77, que ordena se provean las plazas de Subalternos de la Administración civil en licenciados del ejército y armada y cuerpo de voluntarios que bajo cualquiera denominación contribuyeran á vencer la insurrección carlista, procede considerarlo circunscrito á aquellos licenciados ó ha de hacerse extensivo á los que sirven en la actualidad con licencias no absolutas, efecto de las nuevas leyes constitutivas del ejército, toda vez que por disposiciones recientes se les ha habilitado para desempeñar cargos retribuidos del Estado. En su vista, y considerando que el decreto de la presidencia del Consejo del poder ejecutivo de la República de 24 de Setiembre de 1874, y el citado precepto de la ley de presupuestos de 1876-77, que vino con la de 3 de Julio de 1876 á confirmar sus disposiciones, revelan que el espíritu del legislador fué favorecer los servicios prestados por los licenciados del ejército y armada durante la última guerra civil, siendo indudable que se refieren á los licenciados con licencia absoluta. Considerando que de estas disposiciones se desprende que todos

los cargos de Subalternos de la Administración civil y económica se han reservado para los individuos en quienes concurren las circunstancias expresadas, comprobándolo también la Real orden de 4 de Abril de 1877, que dictada para el más acertado cumplimiento de la ley, previene que se anuncien las vacantes que ocurran, sin que puedan considerarse admisibles otras excepciones que las consiguientes al respecto que merecen los derechos de los empleados que prestaron servicios al Estado en dicha clase ó en destinos de categoría con anterioridad á la propia ley; y Considerando que por esta razón, aun cuando los soldados que se hallan en las situaciones determinadas por las Reales órdenes de 8 de Enero, 3 de Setiembre y 26 del año próximo pasado, puedan obtener destinos retribuidos del Estado, debe entenderse limitado este derecho á otra clase de cargos y no para los de Subalternos de que se trata, que deben proveerse exclusivamente en los licenciados que reúnan las condiciones antes expresadas; S. M. se ha servido declararlo así de acuerdo con lo informado acerca del particular por esa Intervención general.—De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y esta Intervención general lo traslada á V. S. para iguales fines.»

—Y este Centro Ordenador lo pone en conocimiento de V. I. á los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.»
De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gebernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1883.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus pretensiones y la cédula personal que les será devuelta.
Segovia 4 de Junio de 1883.—Gayetano Gonzalez Novelles.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.
Hallándose vacante el Estanco de esta Capital calle del Puente de la Muerte y Vida núm. 10, titulado de Santa Eulalia, el cual ha de proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército, siempre que acrediten buena conducta, en viudas ó huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle presenten sus solicitudes en el término

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.
Repartimientos.
Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta Capital para el próximo año económico de 1883-84, estará espuesto al público en la Secretaría de la Comision de evaluacion por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes puedan ver su partida y hacer las observaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.
Segovia 2 de Junio de 1883.—José Martinez Tristan.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	20,26	13,06	13,06	»	0,58	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,03	0,05
Santa María de Nieva....	20,60	12,82	12,82	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	18,92	10,81	11,71	»	0,60	0,81	1,08	0,30	0,77	1,09	1,09	1,59	0,04	0,04
Sepúlveda.....	17,57	11,71	12,16	»	0,40	0,58	1,00	0,27	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.....	20,83	13,97	13,74	»	0,62	0,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	1,74	0,03	0,10
TOTALES.....	98,18	62,37	63,49	»	2,95	3,29	5,22	1,93	4,49	3,52	6,26	7,90	0,14	0,25
Precio medio general en la provincia.	19,63	12,47	12,69	»	0,59	0,65	1,04	0,38	0,80	1,10	1,25	1,55	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	20 83	Segovia.
	Idem mínimo.....	17 57	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	13 97	Segovia.
	Idem mínimo.....	10 81	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 23 de Mayo de 1883.—V. B.º El Gobernador, Joaquin de Posada Aldáz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

RELACION de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 entregadas por esta Tesorería durante el presente mes.

Números.	CORPORACIONES á quienes pertenecen las inscripciones.	Apoderados que las han recibido.	Importe en Reales. Cts.
99.002	Ortigosa de Pestaño..... Ayuntamiento.	José Martin Manso.....	7.256,28
83.785	Cabañas..... »	Andrés Cristóbal.....	532,64
83.898	Idem..... »	El mismo.....	15,08
98.608	La Losa..... »	Lucio de Bias.....	19.785,28
98.619	Idem..... »	El mismo.....	3.850
98.980	Navas de Riofrio..... »	El mismo.....	22.323,40
98.999	Idem..... »	El mismo.....	1.027,40
84.852	Juarros de Voltoya..... »	Antenio Jorge y Nemesio Garcia.....	4.231,08
92.227	Idem..... »	Los mismos.....	3.267,24
94.240	Idem..... »	Los mismos.....	1.547,70
78.678	Moraleja de Cuellar..... »	Candido Valentin.....	196,12
86.011	Idem..... »	El mismo.....	784,58
74.340	Fuente de Santa Cruz..... »	Santiago Arroyo.....	1.186,67
78.662	Idem..... »	El mismo.....	1.186,65
91.427	Idem..... »	El mismo.....	3.560,03
92.992	Lastras de Cuellar..... »	Santos de Frutos.....	3.004,84
98.620	Idem..... »	El mismo.....	1.082,60
100.762	Comendador Gomez Velazquez..... Obrapia.	Nicanor Sanchez.....	3.604,92
98.817	Collado Hermoso..... Ayuntamiento.	Andres Yague.....	26.460,56
99.831	Idem..... »	El mismo.....	6.579,20
85.259	Segovia..... Hospital.	Vicente Ruiz.....	671,24
93.610	Idem..... »	El mismo.....	7.722,64
95.440	Idem..... »	El mismo.....	21.178,72
99.486	Idem..... »	El mismo.....	3.983,36
100.665	Idem..... »	El mismo.....	12.256,16
100.712	Idem..... »	El mismo.....	268,36
100.763	Idem..... »	El mismo.....	1.464,56
100.817	Idem..... »	El mismo.....	2.460,04
89.368	Villeguillo..... Ayuntamiento.	Victoriano Valilla.....	26.056,96
93.912	Idem..... »	El mismo.....	19.503,04
55.557	Cilleruelo de San Mamés..... »	Ambrosio Garcia.....	416,40
73.149	Idem..... »	El mismo.....	150
77.261	Idem..... »	El mismo.....	150
83.660	Idem..... »	El mismo.....	600
79.471	Sangarcía..... »	Francisco Arribas.....	5.439,99
100.992	Ortigosa del Monte..... »	Martin Garcia.....	188.191,80
100.990	Siguero..... »	Andrés Cristóbal.....	12.752,48
100.993	Gomez serracin..... »	Lino Herrero.....	11.221
100.995	Onrubia..... »	El mismo.....	4.026,64
98.979	Mozoncillo..... »	Tomás Salvador.....	214.819,80
95.605	Segovia..... »	Antonio Rey.....	4.069,56
95.988	Idem..... Comunidad.	El mismo.....	3.289,32
91.879	Languilla..... Ayuntamiento.	Domingo Martin.....	3.200
95.961	Mazagatos..... »	Ruperto de la Iglesia.....	25.960,27
99.834	Campo de San Pedro..... »	Vicente Asenjo.....	8.854,52
100.991	Idem..... »	El mismo.....	371,96
98.607	Domingo Garcia..... »	José Martin.....	8.262,92
99.830	Idem..... »	El mismo.....	1.184,72
91.839	Vellosillo..... »	Mateo Blasco.....	2.503,35

Segovia 31 de Mayo de 1883.—El Tesorero, Manuel Entero.

Comisaria de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que no habiéndose obtenido resultado en la subasta celebrada el día treinta y uno de Mayo próximo pasado para la demolición y aprovechamiento de los materiales del Edificio Cuartel de San Mateo, sito en la Calle del mismo nombre de esta Corte se convoca á una segunda subasta en iguales condiciones que la primera, cuyo acto tendrá lugar el día siete de Julio próximo venidero á la una de su tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaria estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde pudiendo examinar el Cuartel el que lo solicite, en iguales días y horas, debiendo tenerse presente que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel del sello undécimo y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 4.º de Junio de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la Calle de..... número..... segun consta de la cédula personal que exhibe; que enterado á satisfaccion del anuncio, pliegos de condiciones legales facultativas, y económico facultativas y demás referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la demolición y limpieza de solar y aprovechamiento de material del edificio Cuartel de San Mateo de esta Corte sito en la Calle del mismo nombre, se compromete á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones por la suma de... pesetas... céntimos de peseta (sin raspaduras, enterrrenglados ni enmiendas y todo en letra). En garantia de lo cual acompaña á esta proposicion estendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante tres mil setecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

Se halla vacante la plaza de recaudador de Contribuciones é Impuestos del Real Sitio de San Ildefonso.

Los que deseen aspirar á dicho destino pueden dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en término de 15 días desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta Provincia.

El premio máximo de cobranza será de uno sesenta por ciento sobre las cantidades recaudadas.

El cupo Trimestral que regula la fianza, es de 7599 pesetas.

La garantía puede constituirse con hipoteca en bienes raices, acciones del Banco de España, Valores del Estado depositados en el mismo, en cuyo caso la fianza es admisible por las dos terceras partes.

El agraciado habrá de responder

en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion, y la de sus subalternos, con arreglo á instrucciones generales del Establecimiento. Pueden consultarse á esta Delegacion cuantos por menores se deseen conocer.

Segovia 28 de Mayo de 1883.—El Delegado, Francisco Carsi.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

El día 12 del mes de Julio próximo á las doce de su mañana, se verificará ante la Junta reglamentaria del tercio, bajo la presidencia del Señor Coronel Subinspector del mismo en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Ciudad sita en la plazuela del Alcázar, una subasta pública para la construcción de efectos de menage que necesite la fuerza de la provincia por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que recaiga la su-

perior aprobacion del Excmo. Señor Director general del Cuerpo.

Los efectos que han de servir de tipo, el pliego de condiciones y el modelo de proposicion, se hallan de manifiesto en la oficina principal de esta Comandancia.

Segovia 1.º de Junio de 1883.—El primer Jefe, Vicente Rodriguez Ibañez.

Escuela Normal Superior de Maestros.

Habiendo cometido error involuntario al señalar día para reválidas y exámenes de aspirantes al certificado de aptitud en esta Escuela, se advierte que las unas y los otros comenzarán el 18 del actual y nó el 28, como equivocadamente se consignó en el anuncio del 31 del pasado Mayo.

Segovia 5 de Junio de 1883.—El Secretario, Justo Uñon.

CIRCULAR.

Próximo á terminar el actual ejercicio y no habiéndose presentado á satisfacer los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, el importe de las quintas sextas partes tanto por el impuesto personal como del 5 por ciento de ingresos municipales, y debiendo realizarse indefectiblemente dentro del próximo mes de Junio, esta Administración ha creído conveniente ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que se apresuren á verificar su pago antes del vencimiento, en la inteligencia de que, si desoyendo esta amistosa invitacion no efectúan el ingreso dentro de dicho periodo, sin otro aviso y en los primeros dias de Julio siguiente se procederá contra ellos por la via de apremio hasta conseguir su realizacion.

Confío pues que dichas autoridades penetrándose de la necesidad en que esta Administración se halla de exigir que los derechos del Estado ingresen oportunamente en la Tesoreria de Hacienda, se persuadan tambien de que cumpliendo por su parte las obligaciones que les afectan, se evitarán la presencia de comisionados ejecutores que llevan sobre sí una carga mas para los pueblos, y que hasta ahora la Delegacion de Hacienda de esta provincia ha procurado evitar en lo posible, no solo tratándose de los que adeudan ciertas cantidades, sino de los demás que por morosidad en el cumplimiento de servicios que tienen el ineludible deber de cumplir en plazos determinados, dejan trascurrir estos con la mayor indiferencia, apesar de las repetidas excitaciones y recuerdos que se les dirigen, donde son conminados con las penas determinadas en el reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y 13 de Julio de 1882.

Segovia 9 de Mayo de 1883.—El Administrador, José Martínez Tristan.

Salceda	120	»	120
San Cristóbal de Cuellar	226,98	»	226,98
Sangarcía	400,96	»	400,96
San Martín y Mudrián	192,92	32,32	32,52
San Miguel de Bernuy	705,10	»	192,92
Santiuste de S. Juan Bautista	157,92	»	705,10
Sotillo	310	42,47	157,92
Torreadrada	192,17	»	352,47
Torrecaballeros	262,09	»	192,17
Torrecilla del Pinar	162,81	»	262,09
Turrubuelo	238,75	13,74	162,81
Uruñás	117,50	»	238,75
Valdevacas de Montejo	78,13	»	117,50
Valdevarnés	252	»	78,13
Valtiendas	182,08	»	252
Villar de Sobrepeña	317,50	»	182,08
Villaverde de Iscar	180,63	»	317,50
Villaverde de Montejo	»	256,42	180,63
Zamarramala	»	132,65	256,42
Zarzuela del Pinar	»	»	132,65

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Habiéndose estraviado la libreta de imposición de la Caja de Ahorros número 1336 y las papeletas de préstamo números 352 del Libro 33, 458, 492 y 678 del Libro 34 espedidas el 8 de Mayo, 30 de Abril 2 y 9 del actual respectivamente y acudido los interesados en solicitud de que se les espidan duplicadas, se hace saber al público para que el que posea las citadas papeletas y libreta, se presente á aducir su derecho en término de treinta dias y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige este Establecimiento quedando nulos y de ningun valor los citados documentos.

Segovia 29 de Mayo de 1883.—El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

Banco Hispano Colonial.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 6.000 Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, segun lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 42 de Junio 1880, han resultado favorecidas las bolas N.ºs 201, 411, 468, 512, 647, 649, 719, 897.

En su consecuencia quedan amortizados en el primer millar los Números 201, 411, 468, 512, 647, 649, 719, 897 y en el segundo millar los Números 1201, 1411, 1468, 1512, 1647, 1649, 1719, 1897 y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el dia 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 pesetas importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las Oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las Provincias en casa de los Corresponsales ya designados en cada Plaza; en París en el Banco de París y de los países Bajos; y en Londres, en casa de los Señores Uthhoff y C.ª

Barcelona 1.º de Junio de 1883.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Banco Hispano Colonial.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupon Núm. 12 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dia, de 9 á 11 y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthhoff y C.ª

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este dia, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al veinte de este mes.

En Madrid y Barcelona en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Julio y transcurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1883.—El Director Gerente, P. de Sotolongo.

Se efectuará el pago en Segovia desde 1.º de Julio todos los dias no feriados por el Comisionado, Eusebio Villar.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.

Pueblos que se citan.	DESCUBIERTOS.		TOTAL.
	Por la 5.ª 6.ª parte impuesto personal.	Por la 5.ª 6.ª parte del 5 por 100 ingresos municipales.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Aldeanueva del Codonal	»	81,47	81,47
Abades	697,39	»	697,39
Adrados	280,52	19,27	299,79
Adealengua de Pedraza	496,70	»	496,70
Aguilafuente	»	224,76	224,76
Becerril	65,54	»	65,54
Carrascal del Rio	»	16,08	16,08
Cabañas	259,59	»	259,59
Castillejo de Mesleón	96,64	42,74	139,38
Castro de Fuentidueña	87,10	»	87,10
Nastrojímene	92,13	»	92,13
Castroserracín	139,06	»	139,06
Cobos de Fuentidueña	»	57,12	57,12
Cozuelos de Fuentidueña	279,79	61,30	341,09
Encinas	197,53	»	197,53
Espirdo	225,10	»	225,10
Espinar	»	1021,23	1021,23
Fuentes de Cuellar	»	32,76	32,76
Frumales	299,69	»	299,69
Fuente el Olmo de Fuent.ª	188,71	»	188,71
Fuenterrebollo	341,37	»	341,37
Grajera	138,44	»	138,44
Hinojósas	149,58	»	149,58
Laguna Rodrigo	160,31	»	160,31
Lastrilla	»	21,92	21,92
Losana	131,87	»	131,87
Maderuelo	»	34,85	34,85
Martín Muñoz de la Dehesa	»	6,78	6,78
Martín Muñoz de las Posad.ª	»	135,19	135,19
Monterrubio	134,36	»	134,36
Montejo de Arévalo	»	77,25	77,25
Moraleja de Coca	»	8,81	8,81
Moraleja de Cuellar	»	3,99	3,99
Narros	184,71	»	184,71
Navas de San Antonio	»	176,23	176,23
Nava de la Asunción	803,18	»	803,18
Navares de Eumedio	174,62	»	174,62
Ontalvilla	299,83	80,73	380,56
Ortoria	»	16,66	16,66
Ortigosa del Monte	125,21	»	125,21
Otero de Herreros	»	137,13	137,13
Otones	189,48	»	189,48
Pedraza	542,52	»	542,52
Pelayos	38,23	»	38,23
Prádena	505,83	»	505,83
Rapariegos	561,55	»	561,55
Riaguas de San Bartolomé	84,75	»	84,75
Riofrio de Rianza	68,72	»	68,72